

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 13767 DE 05-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra de la empresa **TAXIS BELEN S.A.S. CON NIT. 900105731 - 2**"*

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, Resolución 844 del 2020, Resolución 1537 de 2020, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que, *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TAXIS BELEN S.A.S.**
CON NIT. 900105731 – 2"

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que "[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que

⁶Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹⁰"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

¹⁴ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias

RESOLUCIÓN No. 13767

DE 05-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TAXIS BELEN S.A.S.**
CON NIT. 900105731 – 2"*

haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito."*

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello"*. (Subrayado fuera del texto original)

SÉPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 13767

DE 05-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TAXIS BELEN S.A.S.** **CON NIT. 900105731 – 2**"*

OCTAVO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

En ese sentido el artículo 2.2.1.8.3.1. dispone que: "Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera: 1.1. Tarjeta de Operación. 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). 1.3. Planilla de despacho"

NOVENO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TAXIS BELEN S.A.S. CON NIT. 900105731 – 2**, (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera mediante resolución No. 3039 del 27 de julio de 2108.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de viaje ocasional

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

12.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de viaje ocasional.

Mediante Radicado No. 20235341707532 del 21/07/2023.

RESOLUCIÓN No. 13767

DE 05-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TAXIS BELEN S.A.S. CON NIT. 900105731 – 2**"*

Mediante radicado No. 20235341707532 del 21/07/2023, la Dirección de Tránsito y Transporte - Seccional Manizales, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 23988A del 09/11/2022, impuesto al vehículo de placa **STV957**, vinculado a la empresa **TAXIS BELEN S.A.S. CON NIT. 900105731 – 2**, en el cual relaciona que *"Transporta a Mónica Sánchez Rodríguez cc 43988198 conductor no tiene planilla de viaje ocasional"* Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT.

Que de acuerdo con lo anterior, este Despacho encuentra que la empresa presuntamente ejecutaba la prestación del servicio de transporte, sin portar la planilla de viaje ocasional; escenario que se consolida como una conducta al no poder verificar que efectivamente el vehículo cuente con los documentos que soportan la operación del mismo, entre ellos la planilla de viaje ocasional la cual permite tener un control sobre la operación, ya que en este documento se puede observar las rutas y áreas que le corresponden servir al vehículo en cuestión de acuerdo con su habilitación.

Así mismo, es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera dar inicio a una investigación administrativa, por transgredir presuntamente el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015 , en concordancia con lo establecido en los literales e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por no portar los documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado.

Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

(...)

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.2. Planilla de viaje ocasional. (...)

Teniendo en cuenta la normatividad anteriormente expuesta, tenemos que la normatividad del sector transporte, ha sido enfática en establecer la obligatoriedad de las empresas de servicio de transporte terrestre, al momento de ejecutar el servicio de transporte terrestre cuente con los documentos necesarios para sustentar la operación de transporte.

Que, para el caso particular, el Informe descrito en este numeral, y que fue allegado y analizado por esta Superintendencia se tiene que el vehículo de placa

RESOLUCIÓN No. 13767

DE 05-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TAXIS BELEN S.A.S. CON NIT. 900105731 – 2**"*

STV957, presuntamente prestaban el servicio de transporte, sin contar con la planilla de viaje ocasional; conducta que se configura como transgresora a la normatividad de transporte.

DÉCIMO TERCERO:

Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada presuntamente **(i)** no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de despacho.

11.1 Cargos:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TAXIS BELEN S.A.S. CON NIT. 900105731 – 2**, por medio del vehículo de placas **STV957** presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre sin contar con los documentos exigidos para los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte, específicamente al no tener planilla de viaje ocasional.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1. numeral 1.2 del decreto 1079 del 2015, conducta enmarcada en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

*"**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

13.1: En caso de encontrarse responsable a la en empresa **TAXIS BELEN S.A.S. CON NIT. 900105731 – 2**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

RESOLUCIÓN No. 13767

DE 05-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TAXIS BELEN S.A.S.** **CON NIT. 900105731 – 2"***

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

13.2: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO CUARTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 13767

DE 05-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TAXIS BELEN S.A.S. CON NIT. 900105731 – 2**"*

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor **TAXIS BELEN S.A.S. CON NIT. 900105731 – 2**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.2 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor **TAXIS BELEN S.A.S. CON NIT. 900105731 – 2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **TAXIS BELEN S.A.S. CON NIT. 900105731 – 2**.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

¹⁶"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

RESOLUCIÓN No. 13767

DE 05-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TAXIS BELEN S.A.S.** **CON NIT. 900105731 – 2"**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
E YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.05
12:45:28 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TAXIS BELEN S.A.S. CON NIT. 900105731 – 2

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: info@movalto.com¹⁷

Dirección: Calle 30 A No. 69 - 108
Medellín, Antioquia.

Proyectó: María Paula Perdomo –Contratista DITTT

Revisó: John Pulido - Profesional Especializado DITTT

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).*

¹⁷ Autorizado en VIGIA.

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 23988A

1. FECHA Y HORA

2022-11-09 HORA: 10:15:42

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: MEDELLIN CISNEROS 14
+189 - LAS BEATRICES SANTO DOMI
NGO (ANTIOQUIA)

3. PLACA: STV957

4. EXPEDIDA: MEDELLIN (ANTIOQUIA
)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
INDIVIDUAL

7.1.2. Operación Nacional:
N/A

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 316309

FECHA: 2022-11-17 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 70825728

NACIONALIDAD: Colombiana

EDAD: 60

NOMBRE: OMAR DE JESUS CASTANO QUI
NCENO

DIRECCION: LAS BEATRICES

TELEFONO: 3024174946

MUNICIPIO: MEDELLIN (ANTIOQUIA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10006192348

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 70825728

VIGENCIA: 2024-05-06

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE: ELENA SOSA ZAPATA

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 22215567

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: Taxis belen sa

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 000

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: No aplica

NUMERO: No aplica

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Secretaria trans
ito medellin

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: Auto norte

MUNICIPIO: BARBOSA (ANTIOQUIA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE: N/A

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE: Secretaria transito medel
lin

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-11-09 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: N/A

FECHA: 2022-11-09 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

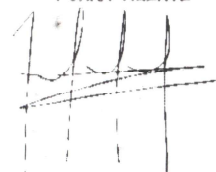
TRANSPORTA A MONICA SANCHEZ RODR
IGUEZ CC 43988198 CONDUCTOR NO T
IENE PLANILLA VIAJE OCASIONAL

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : JUAN CAMILO ROMERO FLOR
EZ

PLACA : 091504 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 70825728



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Regresar



Registro de
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	900105731 2	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S	* Sigla:	EMPRESA DE TAXIS BELEN
E-mail:	info@movalto.com	* Objeto social o actividad:	La sociedad tendrá como objeto principal la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en su
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	info@movalto.com	* Correo Electrónico Opcional	info@movalto.com
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No
* Revisor fiscal:	☐ Si ☒ No	* Pre-Operativo:	☐ Si ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ Si ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☐ Si ☒ No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Direccion:	Calle 30 A 69 108

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo"

Developed by Quipux ♦ Quipux

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.
Sigla: TAXIS BELEN S.A.S.
Nit: 900105731-2
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-368790-12
Fecha de matrícula: 08 de Septiembre de 2006
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 28 de Marzo de 2025
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 30 A 69 108
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: info@movalto.com
Teléfono comercial 1: 4441127
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 30 A 69 108
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: info@movalto.com
Teléfono para notificación 1: 4441127
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 1733, Otorgada en la notaría 9 de Medellín, en junio 30 de 2006 Registrada en esta Entidad en septiembre 08 de 2006, en el libro 9, bajo el número 9392, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Anónima denominada:

EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A

REFORMAS ESPECIALES

Acta número 001-2013 del 26 de diciembre de 2013, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) parcialmente en esta Cámara el 23 de enero de 2014, en el libro 9, bajo el número 975, mediante la cual y entre otras reformas la sociedad se transforma de sociedad anónima a sociedad por

acciones simplificada, bajo la denominación de:

EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.

Acta No. 002-2015 del 11 de febrero de 2015, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2015, en el libro 9o., bajo el No. 26519, mediante la cual entre otras reformas adiciona al nombre de la sociedad la sigla TAXIS BELEN S.A.S., quedando su denominación así:

EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S. Sigla TAXIS BELEN S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Sociedad, tendrá como objeto principal la prestación del Servicio Público de Transporte terrestre de pasajeros, en su modalidad de individual, o para la cual se habilite, en el radio de acción, metropolitano, distrital y municipal.

Además podrá desarrollar las siguientes Actividades enmarcadas dentro del Objeto Social de la empresa:

1. Comprar, Vender, Administrar, Arrendar y Cualquiera otra forma de Explotación Comercial de Vehículos para el Transporte Público tanto de carga como de pasajeros.
2. Comprar y vender repuestos Accesorios, Lubricantes y demás elementos y partes necesarias relacionadas con la Actividad Comercial Automotora.
3. Importar, Fabricar o Ensamblar vehículos y carrocerías destinados al Servicio del Transporte público o privado Automotor.
4. Montar, Instalar, Explotar, Asesorar y Realizar cualesquier tipo de Actividad relacionada con el campo Automotriz, como talleres, servitecas, Bombas de Servicio, Mantenimiento, Etc.
5. Provisionar redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.
6. Actuar como operador de Radioteléfonos, como sistema de contacto y comunicación entre los Usuarios y los vehículos de servicio público individual de pasajeros en la modalidad de Taxis.

En desarrollo del mismo, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del su Objeto Social y que tenga relación directa o indirecta con el Objeto mencionado, tales como:

- Adquirir, conservar, arrendar, enajenar, dar o tomar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como gravar o limitar el dominio de los mismos.
- Celebrar con establecimientos de crédito o compañías aseguradoras, los contratos concernientes a las actividades crediticias o Aseguradoras.
- Intervenir como asociada en la constitución de sociedades comerciales

y en negociación de cualquier título de las partes de interés, cuotas o acciones.

- Girar, Aceptar, Endosar, Asegurar, Cobrar, Prestar, Novar o Negociar Títulos Valores, Así como dar o tomar dinero en Mutuo con o sin Intereses.
- Celebrar o ejecutar cualesquier acto o contrato relacionado con el objeto Social, sin limitación de cuantía y Naturaleza.
- Celebrar todas las Actividades Civiles y comerciales lícitas.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIÓN A LA SOCIEDAD: Queda prohibido a la sociedad constituirse en garante de obligaciones de terceros y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, salvo las autorizaciones que se consagren en los estatutos.

PODERES: El Gerente General, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

Como representante legal de la sociedad en juicio, el Gerente General tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos, en cuanto se trata de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de las mismas.

El Gerente General quedará investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover y coadyuvar acciones judiciales, administrativas, contencioso-administrativas en que la sociedad tenga interés e interponer todos los recursos necesarios, novar obligaciones o créditos dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

PARÁGRAFO.- PROHIBICIONES: Como norma general queda prohibido al Gerente General constituir a la sociedad en garante de obligaciones de terceros, o caucionar tales obligaciones con bienes sociales y firmar títulos valores de contenido crediticio cuando no exista contraprestación cambiaria en favor de la sociedad, si de hecho lo hiciera, las garantías, cauciones y obligaciones así constituidas carecerán de valor.

Por excepción, podrá el Gerente General celebrar tales actos u operaciones, cuando ellos sean previamente autorizados por la Junta Directiva, con el voto unánime de sus miembros y a condición que exista un interés o beneficio directo para la sociedad, así calificado por la Junta Directiva, de lo cual se deje constancia expresa en el acta correspondiente.

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

Conceder autorizaciones al Representante Legal para Asuntos Judiciales, en aras de participar en actuaciones propias de sus funciones que

superen la cuantía de 250 SMLMV.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.000.000.000,00	500.000	\$2.000,00
SUSCRITO	\$1.000.000.000,00	500.000	\$2.000,00
PAGADO	\$1.000.000.000,00	500.000	\$2.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE GENERAL: La sociedad tendrá un Gerente General, que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, estará encargado de la administración inmediata de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales.

Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del Revisor Fiscal, si los hubiese, estarán sometidos al gerente General en el desempeño de sus cargos.

SUPLENTE: El Gobierno Corporativo, la administración directa y la representación legal de la Sociedad están a cargo del Gerente General y UN (1) Suplente del Gerente, quien reemplazará al Gerente General en sus faltas absolutas, temporales, accidentales o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, quien podrá actuar sin la necesidad de que se tipifique o demuestre dicha falta absoluta, temporal o accidental, pero no podrá actuar por separado, excepto por mandato del Gerente, el cual será nombrado por la Junta Directiva por un período igual al del Gerente y con las mismas funciones de este.

FUNCIONES DE LA GERENCIA

FUNCIONES: El Gerente General ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos sin límite de cuantía.
3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad sin límite de cuantía.
4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva.
6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de

la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad.

7. Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la sociedad.

8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.

9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del estatuto.

10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: Adicionalmente, sin perjuicio de las facultades legales que por los estatutos y la ley, corresponden al gerente y a sus suplentes como representantes legales de carácter general, la sociedad tendrá un (1) representante legal para asuntos judiciales.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: La sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales, el cual, teniendo en cuenta las limitaciones del Gerente y sus suplentes, tendrá la plena representación legal de la sociedad en los asuntos de carácter judicial, extrajudicial, policivo y administrativo, sean estos por activa o pasiva, de naturaleza civil, penal, comercial, laboral, fiscal, catastral, ambiental o contenciosa, y del orden nacional, departamental, municipal o distrital.

En ejercicio de la representación legal de la sociedad el representante legal para asuntos judiciales estará facultado para:

a) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los actos propios del derecho del trabajo y Seguridad Social, en que la empresa deba iniciar acciones, comparecer por su propia iniciativa como demandada, demandante o citada ante cualesquiera persona, autoridad o entidad administrativa, privada o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer con ocasión de acciones u omisiones propias o de sus trabajadores, ex trabajadores y/o prestadores de servicios, o como consecuencia de cualquier acción judicial, extrajudicial o administrativa que inicie cualquier tercero para reclamar de la sociedad el pago de cualquier suma o el reconocimiento de cualquier derecho, obligación o indemnización relativa al derecho del trabajo o Seguridad Social.

En consecuencia, podrá, entre otras, notificarse de cualquier demanda, acción, requerimiento, reclamación, contestarlas, proponer excepciones, oponerse, presentar descargos, interponer recursos ordinarios o extraordinarios, presentar demandas, solicitar pruebas, iniciar investigaciones o comparecer a ellas, absolver interrogatorios de parte o careos, llamar en garantía, denunciar pleitos, solicitar la intervención de terceros, iniciar incidentes como los de nulidad, etc;

con facultad para Conciliar en diligencia judicial o extrajudicial, confesar, desistir, transigir, desistir, enunciar.

b) Representar a la Sociedad en audiencias judiciales para conciliar relacionados con la vinculación, desvinculación, subordinación, sanciones, indemnizaciones, liquidaciones y/o cualquier otra diferencia derivada de las relaciones laborales de la sociedad.

c) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los asuntos de las naturalezas referidas, comparecer por su propia iniciativa como demandada, demandante o citada ante cualesquiera autoridad administrativa, privada, arbitral o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer como parte interesada o relacionada, tales y como por vía enumerativa solamente, las notificaciones, contestación de toda clase de demandas, reclamaciones, recursos, iniciación de investigaciones o comparecencia en ellas, absolución de interrogatorios de parte, con facultad de confesar y de interponer toda clase de recursos, presentar peticiones ante autoridades públicas o entidades particulares de cualquier orden en el territorio nacional, efectuar consultas, contestar requerimientos, solicitudes de información, llamar en garantía, denunciar el pleito, o solicitar la intervención de terceros, iniciar incidentes, conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar a términos, allanarse y en general todas las actuaciones para el cumplimiento de su función.

d) Representar a la sociedad en audiencias de conciliación en todo tipo de acciones o procesos, judiciales o extrajudiciales, con facultades expresas para conciliar.

e) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales especiales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal.

f) Constituir compromisos o cláusulas compromisorias que permita someter a la sociedad a juicios de Arbitraje.

g) Para que en general actúe en nombre y en representación de la sociedad en desarrollo de cualquier trámite administrativo, judicial o extrajudicial, relativo a las materias y naturalezas referidas.

Parágrafo Primero: Las facultades del Representante Legal para Asuntos Judiciales están limitadas a procesos o trámites cuya cuantía sea igual o inferior a 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes, montos superiores a esta requieren de la autorización expresa del Gerente General.

Parágrafo Segundo: El Representante Legal para asuntos Judiciales, podrá actuar en el ejercicio de su representación, en el evento de faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente y sus suplentes, sin necesidad de que se tipifique o demuestre dicha falta absoluta, temporal o accidental.

Parágrafo Tercero: El Representante Legal para asuntos Judiciales podrá actuar además con las autorizaciones generales o especiales para uno o varios asuntos que le confiera la Junta Directiva.

Parágrafo Cuarto: La Junta Directiva podrá limitar las facultades del Representante Legal para asuntos Judiciales, cuando así lo estime conveniente, circunscribiéndola a determinada materia.

Parágrafo Quinto: Los Suplentes del Gerente reemplazarán al

Representante Legal para asuntos Judiciales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No.002 2023 del 18 de diciembre de 2023, de la Junta Directiva, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 7 de febrero de 2024, con el No.4459 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PRINCIPAL	DANILO GALLEGO JARAMILLO	C.C. 1.040.044.508
SUPLENTE DEL GERENTE	SANTIAGO JARAMILLO VALLEJO	C.C. 71.318.784

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	PAOLA MEJIA ARIAS DESIGNACION	1.037.586.451

Por Acta número 001 - 2019 del 14 de marzo de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 1 de abril de 2019, en el libro 9, bajo el número 9036

FACULTADES:

La sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales, el cual, teniendo en cuenta las limitaciones del Gerente y sus suplentes, tendrá la plena representación legal de la sociedad en los asuntos de carácter judicial, extrajudicial, policivo y administrativo, sean estos por activa o pasiva, de naturaleza civil, penal, comercial, laboral, fiscal, catastral, ambiental o contenciosa, y del orden nacional, departamental, municipal o distrital. En ejercicio de la representación legal de la sociedad el representante legal para asuntos judiciales estará facultado para:

a) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los actos propios del derecho del trabajo y Seguridad Social, en que la empresa deba iniciar acciones, comparecer por su propia iniciativa como demandada, demandante o citada ante cualesquiera persona, autoridad o entidad administrativa, privada o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer con ocasión de acciones u omisiones propias o de sus trabajadores, extrabajadores y/o prestadores de servicios, o como consecuencia de cualquier acción judicial, extrajudicial o administrativa que inicie cualquier tercero para reclamar de la sociedad el pago de cualquier suma o el reconocimiento de cualquier derecho, obligación o indemnización relativa al derecho del trabajo o Seguridad Social. En consecuencia, podrá, entre otras, notificarse de cualquier demanda, acción, requerimiento, reclamación, contestarlas, interponer recursos, presentar demandas, absolver interrogatorios, iniciar investigaciones o comparecer a ellas, absolver interrogatorios de porte, llamar en garantía, denunciar pleitos, solicitar la intervención de terceros, iniciar incidentes; con facultad de confesar, desistir, transigir, desistir, enunciar.

b) Representar a la Sociedad en audiencias judiciales para conciliar

relacionados con la vinculación, desvinculación, subordinación, sanciones, indemnizaciones, liquidaciones y/o cualquier otra diferencia derivada de las relaciones laborales de la sociedad.

c) Actuar en nombre de la sociedad y representarla en todos los asuntos de las naturalezas referidas, comparecer por su propia iniciativa como demandada, demandante o citada ante cualesquiera autoridad administrativa, privada, arbitral o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer como parte interesada o relacionada, tales y como por vía enumerativa solamente, las notificaciones, contestación de toda clase de demandas, reclamaciones, recursos, iniciación de investigaciones o comparecencia en ellas, absolución de interrogatorios de parte, con facultad de confesar y de interponer toda clase de recursos, presentar peticiones ante autoridades públicas o entidades particulares de cualquier orden en el territorio nacional, efectuar consultas, contestar requerimientos, solicitudes de información, llamar en garantía, denunciar el pleito, o solicitar la intervención de terceros, iniciar incidentes, conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar a términos, allanarse y en general todas las actuaciones para el cumplimiento de su función.

d) Representar a la sociedad en audiencias de conciliación en todo tipo de acciones o procesos, judiciales o extrajudiciales, con facultades expresas para conciliar.

e) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales especiales y delegados determinadas funciones, dentro del límite legal.

f) Constituir compromisos o cláusulas compromisorias que permita someter a la sociedad o juicios de Arbitraje.

g) Para que en general actúe en nombre y en representación de la sociedad en desarrollo de cualquier trámite administrativo, judicial o extrajudicial, relativo a las materias y naturalezas referidas.

Parágrafo Primero: Las facultades del Representante Legal para Asuntos Judiciales están limitadas a procesos o trámites cuya cuantía sea igual o inferior a 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes, montos superiores a esta requieren de la autorización expresa de la Junta de Socios.

Parágrafo Segundo: El Representante Legal para asuntos Judiciales, podrá actuar en el ejercicio de su representación, en el evento de faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente y sus suplentes, sin necesidad de que se tipifique o demuestre dicha falta absoluta, temporal o accidental.

Parágrafo Tercero: El Representante Legal para asuntos Judiciales podrá actuar además con las autorizaciones generales o especiales para uno o varios asuntos que le confiera la Junta de Socios.

Parágrafo Cuarto: La Junta Directiva podrá limitar las facultades del Representante Legal para asuntos Judiciales, cuando así lo estime conveniente, circunscribiéndola a determinada materia.

Parágrafo Quinto: Los Suplentes del Gerente reemplazarán al Representante Legal para asuntos Judiciales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE

GILDARDO DE JESUS JARAMILLO
SANTIAGO JARAMILLO VALLEJO
MARIA ALEJANDRA JARAMILLO V.

IDENTIFICACIÓN

C.C. No. 8.311.616
C.C. No. 71.318.784
C.C. No. 1.017.140.341

SUPLENTE

NOMBRE

MARTHA ELENA VALLEJO DE JARAMILLO
PAOLA MEJIA ARIAS
DANILO GALLEGU JARAMILLO

IDENTIFICACIÓN

C.C. No. 21.418.977
C.C. No. 1.037.586.451
C.C. No. 1.040.044.508

Por Acta número 002-2015 del 11 de febrero de 2015, de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2015, con el número 26520, del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

GILDARDO DE JESUS JARAMILLO
SANTIAGO JARAMILLO VALLEJO
MARIA ALEJANDRA JARAMILLO V.

IDENTIFICACIÓN

C.C. No. 8.311.616
C.C. No. 71.318.784
C.C. No. 1.017.140.341

SUPLENTE

NOMBRE

MARTHA ELENA VALLEJO DE JARAMILLO

IDENTIFICACIÓN

C.C. No. 21.418.977

Por Acta No. 002-2023, del 30 de junio de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2023, con el No. 36284, del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

NOMBRE

DANILO GALLEGU JARAMILLO

IDENTIFICACIÓN

C.C. No. 1.040.044.508

Por Acta No. 001-2024, del 24 de octubre de 2024, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de noviembre de 2024, con el No. 43968, del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

NOMBRE

PAOLA MEJIA ARIAS

IDENTIFICACIÓN

C.C. No. 1.037.586.451

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. No. 162 del 21/01/2009 de Not.19a.
E.P. No.4838 del 26/12/2013 de Not.19a.
Acta No.001-2013 del 26/12/2013 Asamblea
Acta No.01-2015 del 29/01/2015 Asamblea
Acta No.02-2015 del 11/02/2015 Asamblea
Acta No.01-2018 del 11/04/2018 Asamblea
Acta No.001 del 03/02/2023 de Asamblea

INSCRIPCION

1024 del 29/01/2009 del L. IX
24236 del 30/12/2013 del L. IX
975 del 23/01/2014 del L. IX
1702 del 02/04/2015 del L. IX
26519 del 30/07/2015 del L. IX
11621 del 02/05/2018 del L. IX
25362 del 07/07/2023 del L. IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 5229
Actividad secundaria código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: EMPRESA DE TAXIS BELEN
Matrícula No.: 21-433186-02
Fecha de Matrícula: 08 de Septiembre de 2006
Ultimo año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 30 A 69 108
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1173 FECHA: 2018/07/19
RADICADO: 05001 40 03 001 2018 00635 00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ELKIN DE JESUS MARIN MEJIA
DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS BELEN
MATRÍCULA: 21-433186-02
DIRECCIÓN: CALLE 30 A 69 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/08/13 LIBRO: 8 NRO.: 3350

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1308V FECHA: 2022/07/18
RADICADO: 05001 31 03 008 2021 00215 00
PROCEDENCIA: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAÚL GIRALDO ZULUAGA
DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS BELEN
MATRÍCULA: 21-433186-02
DIRECCIÓN: CALLE 30 A 69 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/07/21 LIBRO: 8 NRO.: 2471

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0442 FECHA: 2022/06/29
RADICADO: 05001 31 03 001 009 2021 00171
PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELKIN DE JESUS MEJIA/ RENE DE JESUS VALENCIA ARTEAGA/
RICARDO OTALVARO RIOS
DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS BELEN
MATRÍCULA: 21-433186-02
DIRECCIÓN: CALLE 30 A 69 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/07/26 LIBRO: 8 NRO.: 2545

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: NA FECHA: 2023/02/05
RADICADO: 05001 40 03 004 2024 00083 00
PROCEDENCIA: UZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,,
MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO BARAJAS
DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS BELEN
MATRÍCULA: 21-433186-02
DIRECCIÓN: CALLE 30 A 69 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2024/02/15 LIBRO: 8 NRO.: 410

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: NA FECHA: 2023/06/30
RADICADO: 05001 40 03 028 2023 00878 00
PROCEDENCIA: JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CARLOS MARIO RUIZ
DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS BELEN
MATRÍCULA: 21-433186-02
DIRECCIÓN: CALLE 30 A 69 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2024/03/07 LIBRO: 8 NRO.: 648

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 156 FECHA: 2024/03/11
RADICADO: 05001-40-03-010-2024-0009500
PROCEDENCIA: JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: VERBAL MENOR CUANTIA RCE
DEMANDANTE: SANDRA MARIA OROZCO RAMIREZ
DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.Y OTROS
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS BELEN
MATRÍCULA: 21-433186-02
DIRECCIÓN: CALLE 30 A 69 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2024/03/19 LIBRO: 8 NRO.: 820

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 204 FECHA: 2024/06/05

RADICADO: 05001-31-03-004-2024-00131-00
PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
PROCESO: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: ROBINSON PEREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS BELEN
MATRÍCULA: 21-433186-02
DIRECCIÓN: CALLE 30 A 69 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2024/06/06 LIBRO: 8 NRO.: 1854

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 917 FECHA: 2024/10/23
RADICADO: 05001 31 03 020 2024 00427 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL RCE
DEMANDANTE: MARTHA DOLLY QUINTERO LOPEZ Y OTRO
DEMANDADO: EMPRESA DE TAXIS BELEN S.A.S., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TAXIS BELEN
MATRÍCULA: 21-433186-02
DIRECCIÓN: CALLE 30 A 69 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2024/10/25 LIBRO: 8 NRO.: 3932

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$339,655,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 5229

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad,
a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55564
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	info@movalto.com - info@movalto.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13767 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-08 16:18
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/09/08 Hora: 16:22:09	Tiempo de firmado: Sep 8 21:22:09 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/09/08 Hora: 16:22:10	Sep 8 16:22:10 cl-t205-282cl postfix/smtp[22759]: 45A03124881F: to=<info@movalto.com>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.167.26]: 25, delay=0.77, delays=0.09/0.02/0.23/0.42, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1757366530 6a1803df08f44-720b50ffd2asi64067326d6.45 9 - gsmtpt)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13767 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

Coordinación del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330137675.pdf	111132971a7abfcbeacf596a6b2f9aae481b54c5b3c1e4dd09d1fc97a9962f0

 Descargas

--

documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co